

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Alimentos No. 2021-00693

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

Tener en cuenta que el demandado dentro del término de ley, contestó oportunamente la demanda, formulando excepciones de mérito.

Córrase traslado a la parte ejecutante, del escrito que contiene las excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR CUOTA ALIMENTARIA- PAGO PARCIAL- INNOMINADA, por el término de diez (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionados con los hechos en que se fundan.

La comunicación proveniente de la Pontificia Universidad Javeriana, Migración Colombia, Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital, protección S.A y Superintendencia de Notariado y Registro se agrega al proceso y en conocimiento de los interesados su contenido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ